

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, RELATIVO AL CATÁLOGO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS Y CINE PARA SU MONITOREO.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha enero 9 de 2015.

Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.

- VI. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz²; mismo que dispone, en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El diez de noviembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **OPLE-VER/CG/24/2015** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, se integraron las Comisiones Temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos³, integrada de la forma siguiente:

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DE DEBATES.”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG/24/2015**, aprobado el diez de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General.

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS.

Presidenta: Tania Celina Vásquez Muñoz.

Integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esta Comisión está integrada por todos los Partidos Políticos

- IX. El once de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado como **INE/CG948/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas”⁴
- X. La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se instaló en reunión pública extraordinaria, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual, se aprobó el programa de actividades.
- XI. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine”.

⁴“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, identificado con la clave INE/CG948/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

- XII. En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se presentó la propuesta de “Catálogo de medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine para su monitoreo”, mismo que fue discutido, analizado y aprobado por los integrantes e invitados a la Comisión.

En la aludida sesión, la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, con fundamento en los artículos 12, inciso i) y 18, numeral 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, decretó un receso para que se aprobara el presente Dictamen, y a su vez someterlo a consideración del Consejo General del Organismo.

- XIII. Los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, aprobaron el presente Dictamen del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. En el artículo 41, base V, apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- b. En el artículo 41, base V, apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.

- c. En el artículo 116, fracción IV, inciso b), señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades electorales y serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En el numeral 66, apartado A, incisos a) y b), establece que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la base V, Apartado C, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

III. El Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En su artículo primero, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.
- c. En el artículo 47, se establece que se creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y

Partidos Políticos, que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguiente:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
 - II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
 - III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.
- d. En el artículo 48, señala que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.
- e. En su artículo 49, señala que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el Consejo General establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.

- f. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- g. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, se dispone que el Organismo Público Local de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- h. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- i. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- j. En el artículo 133 párrafo primero, señala que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales cuando así lo requiera el caso.

- k. En el artículo 134, párrafo tercero, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

IV. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:

- a. En su artículo 8, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
- b. En su artículo 9, numeral 4, señala que las comisiones permanentes y temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- c. En su artículo 23, numeral 1, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

B. Motivación y análisis

Motivan la realización del presente Dictamen, las actividades a realizar establecidas en el considerando 17, del acuerdo **OPLE-VER/CG/24/2015**, por el que se crea la Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, que establece lo siguiente:

“Como entidad de apoyo al Consejo General y en términos de lo que dispone el artículo 47 del Código Electoral, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de lo siguientes.

Los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General del Instituto:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

Además deberá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 49 del Código en el sentido de instrumentar un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral. En este mismo sentido dicha Comisión deberá de

apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. La aprobación de dichos lineamientos deberá de realizarse en el mes de noviembre del año 2015 por este órgano máximo de dirección.

Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.”

En este sentido, el catalogo que se presentó a los integrantes e invitados a de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, contiene los principales medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y complejos de cine, en el estado de Veracruz, que se proponen para su monitoreo.

En virtud de lo anterior, la Presidenta, sometió a consideración de sus integrantes el “Catálogo de medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine para su monitoreo”, que se anexa al presente.

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Se aprueba la propuesta de “Catálogo de medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine para su monitoreo”, mismo que se anexa como parte integrante del presente Dictamen.

Segunda.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en

términos del artículo 9, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince, este Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas así como la Presidenta Tania Celina Vásquez Muñoz, integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Presidenta

Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico